

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL BOSQUE

Y LA VIDA SILVESTRE

Proposición de
Société Audubon Haïti
Haiti National Trust
05/06/2020

Preámbulo

- Considerando que la vida que apareció en nuestro planeta hace miles de millones de años es una e indivisible.
- Considerando que todos los organismos y seres vivos tienen un origen común y se han diferenciado durante la evolución.
- Considerando que cualquier organismo o ser vivo tiene derechos naturales y que cada ecosistema de plantas y animales tiene derechos especiales.
- Considerando que el desdén, incluso la simple ignorancia de estos derechos naturales, causa graves daños al equilibrio biológico de los ecosistemas forestales esenciales para la vida y lleva al hombre a cometer crímenes contra el bosque y la vida forestal que alberga.
- Considerando que la coexistencia de especies en el mundo implica el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de otras especies animales y vegetales.
- Considerando que el bosque juega un papel irremplazable en el ciclo del carbono produciendo el oxígeno esencial para la vida.
- Considerando que un mundo sin bosques es un mundo sin futuro.
- Considerando el derecho a la vida y la preservación de la naturaleza de las generaciones futuras.
- Considerando que el respeto del bosque por el ser humano es inseparable del respeto de los seres humanos entre ellos.

Se declara universalmente que lo siguiente es un hito con la historia:

Artículo 1

Todos los bosques, como ecosistemas biológicos específicos, tienen los mismos derechos a la existencia, respeto y protección en el marco de los equilibrios biológicos mundiales.

Esta igualdad no eclipsa de ninguna manera la diversidad de los bosques.

Artículo 2

Toda la vida forestal tiene derecho a ser respetada y protegida por los seres humanos, los Estados y las Organizaciones Internacionales.

Artículo 3

1. Ningún bosque será objeto de explotación abusiva o destructiva.
2. Si se considera necesaria la explotación de un bosque, ésta se llevará a cabo bajo el control de científicos de reconocida competencia en su disciplina y por profesionales cualificados con las autorizaciones legales apropiadas.
3. El bosque debe ser tratado con conciencia de su importancia para la supervivencia del ecosistema mundial del que forman parte los seres humanos, los animales y las plantas.

Artículo 4

1. El bosque natural tiene derecho a respetar su medio ambiente, a existir y reproducirse sin intervención humana, excepto cuando los fines científicos estén dirigidos a su conocimiento o protección.
2. La violación de esta libertad mediante la deforestación, la tala o la quema, pero también mediante la caza, la pesca, el excursionismo o cualquier forma de deporte y recreación, así como cualquier otro uso para fines que no sean los vitales, es contraria a este derecho.

Artículo 5

1. El bosque que el hombre cultiva y explota debe tener los mismos derechos que el bosque natural, es decir, el respeto, la protección y el cuidado apropiado y atento de las organizaciones humanas competentes facultadas para ello por el Estado legal o las instituciones privadas.
2. Bajo ninguna circunstancia se dejará en barbecho o se destruirá injustificadamente.
3. Todas las formas de cultivo y explotación forestal deberán respetar la fisiología y las características de los biotopos de la variedad de sus especies.
4. Todas las formas de comunicación relativas al bosque deben respetar los derechos que le corresponden y no deben implicar ninguna violación de estos derechos.

Artículo 6

1. La investigación y la experimentación científicas sobre el bosque y la vida forestal que impliquen sufrimientos fisiológicos, físicos o psíquicos violan los derechos de las plantas y la vida forestal.
2. Se deben desarrollar y aplicar sistemáticamente métodos alternativos de acuerdo con el estado de la técnica.

Artículo 7

Todo acto que implique, sin necesidad legal, la destrucción de todo o parte de un bosque doméstico o natural y toda decisión que lleve a tal acto constituye un delito contra la vida.

Artículo 8

1. Todo acto que comprometa la supervivencia de un bosque o la supervivencia de las especies vivas de las que es el biotopo, y toda decisión que conduzca a tal acto, constituye un genocidio de los bosques, es decir, un crimen contra el genoma y, por tanto, el derecho universal a la vida.
2. La deforestación incontrolada, la destrucción de la vida forestal, la contaminación y la destrucción de biotopos son un genocidio en el sentido jurídico del término.

Artículo 9

1. La personalidad jurídica del bosque que integra la vida forestal, es decir, los seres humanos, las especies vegetales y animales autóctonas en su totalidad que viven en él y sus derechos deben ser reconocidos por la legislación de los Estados nacionales y los reglamentos de las organizaciones internacionales.
2. La defensa y salvaguardia de la silvicultura responsable y sostenible y de los bosques naturales debe tener representantes en los órganos estatales de las naciones.

Artículo 10

La educación y la instrucción pública llevarán a los seres humanos, desde la infancia, a observar, comprender y respetar el bosque y la vida forestal doméstica o natural.

Artículo 11

Toda persona física o jurídica, en posesión de todas sus facultades, tiene derecho a iniciar cualquier procedimiento que considere útil ante el tribunal civil o público de su elección para denunciar hechos o prácticas de carácter delictivo en relación con las proclamaciones de la presente Declaración Universal de los Derechos del Bosque y la Vida Silvestre.

Proclamado en Puerto Príncipe, por la SOCIÉTÉ AUDUBON HAÏTI y HAITI NATIONAL TRUST, el primero de junio del año 2020 de nuestra era (I.VI.MMXX) para contribuir a la salvaguarda y al futuro del patrimonio forestal natural y doméstico de la humanidad.

Société Audubon Haïti
Haiti National Trust
05/06/2020